

“Por medio del cual se concede una facultad Pro tempore al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas en materia presupuestal para la vigencia fiscal 2020”

EL CONCEJO DE LA DORADA – CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313-3 de la Constitución Política de Colombia, la ley 152 de 1994, el Decreto ley 111 de 1996, el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 002 del 30 de mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL -LA DORADA ESTÁ EN MI CORAZÓN- DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS 2020 – 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante artículo 3 del acuerdo 002 de 2020 se adoptó el Plan Financiero, el Plan Plurianual de Inversiones y sus fuentes de financiación, de conformidad con el plan de desarrollo DORADA ESTA MI CORAZÓN 2020 – 2023.

Que en atención al artículo 44 de la ley 152 de 1994, en los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversiones, y que, a través de procedimientos definidos, los planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

Que, una vez adoptado el Plan de Desarrollo Municipal, la administración podrá introducir al presupuesto de la respectiva vigencia los ajustes que sean necesarios, con el fin de realizar las modificaciones presupuestales que permitan disponer de los recursos para la ejecución del plan de desarrollo La Dorada está en mi Corazón 2020-2023.

Que con el fin de lograr la armonización presupuestal y para que esto sea posible es necesario contar con mayor flexibilidad presupuestal que permita agilizar los procesos de ejecución del gasto con el fin de cumplir las metas trazadas en el Plan de Desarrollo La Dorada está en mi corazón 2020-2023 en diferentes frentes relacionados con infraestructura, salud, educación, agua potable y saneamiento básico, vivienda, cultura, deporte y demás sectores de inversión. Dicha Flexibilidad permite tanto optimizar la asignación de los recursos entre dependencias como responder a la dinámica de los ingresos producto de la gestión tributaria, documentos de distribución recursos SGP emitidos por Departamento Nacional de Planeación, Fondo Nacional de pensiones, cofinanciaciones y otras fuentes.



Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84., conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto Nacional 111 de 1996, el ejecutivo municipal presentará al Honorable Concejo, proyectos de acuerdo sobre traslados, incorporaciones adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, les corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a los Concejos (...)"

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución. "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley (...) En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que "Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al concejo (...)"

Que frente al tema del otorgamiento de facultades pro tempore por parte de los Concejos a los Alcaldes Municipales, la Sección Primera del Consejo de Estado se pronunció mediante providencia del 04 de octubre de 2001, expediente 08001-23-31-000-1997-3133-01 (6840), Consejera Ponente Olga Inés Navarrete Barrero de la siguiente manera: (...) "El actor confunde la figura de la "delegación" de funciones contenida en el artículo 211 de la Constitución Política con la de "revestimiento de facultades extraordinarias" que pueden hacer los Concejos a los Alcaldes. En efecto, el artículo 313, numeral 3, de la Carta Política consagra la facultad de los Concejos para autorizar pro tempore al alcalde para ejercer precisas funciones de las que corresponden a los Concejos. **Estas funciones que se trasladan temporalmente a los Alcaldes, son funciones de los Concejos que, por un tiempo determinado, pueden ser ejercidas por los Alcaldes, y deben ser precisas y no generales; el Alcalde, en este caso, las ejerce de forma igual al caso de los artículos 150, numeral 10 y 300, numeral 9, en los que el Congreso de la República y las Asambleas Departamentales pueden revestir, temporalmente, de facultades extraordinarias al Presidente de la República o a los Gobernadores, respectivamente, para el ejercicio de precisas funciones de las que a ellos corresponden. "**

Que en consecuencia y para optimizar la gestión municipal, es ineludible conferir autorización al Alcalde Municipal con el fin de armonizar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2020, y dinamizar los programas en los sectores de los Ejes de Acción del Plan de Desarrollo del periodo 2020 - 2023, denominado "La Dorada está en mi corazón".

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Autorícese al Alcalde Municipal por un término de tres (3) meses para efectuar los ajustes necesarios al Presupuesto de rentas, gastos e inversiones vigencia fiscal 2020, conforme Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal La Dorada está en mi corazón 2020-2023 y su armonización, adoptado mediante Acuerdo Municipal 002 de 2020.

Parágrafo Primero: en ejercicio de estas facultades podrá trasladar, crear rubros, suprimir rubros, adicionar, rebajar, y todas aquellas necesarias para la correcta armonización del Plan de Desarrollo Municipal La Dorada esta en mi Corazón.

Parágrafo Segundo: Las Modificaciones al presupuesto deberán consultar el marco fiscal de mediano plazo de la correspondiente a la vigencia fiscal. La Secretaria de Hacienda Municipal enviara al concejo Municipal las modificaciones realizadas dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo.

Artículo 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Dorada - Caldas, a los 08 días del mes de junio de 2020.



CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal

Proyecto: Javier Zuluaga Alzate – Secretario de Hacienda
Revisó: Fabio de Jesús Moncada Melo – Secretario General y Administrativo
Revisó: Sugey Paola Vahos Cartagena – Directora Jurídica

La Dorada, 08 de junio de 2020

Doctor
JOHNNY VILLADA CASTAÑO
Presidente Concejo Municipal
La Dorada - Caldas

Ref.: Exposición de Motivos

Respetado Honorable Presidente Villada Castaño:

En mi calidad de Alcalde Municipal, me permito respetuosamente presentar a usted el PROYECTO DE ACUERDO **"Por medio del cual se concede una facultad Pro tempore al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas en materia presupuestal para la vigencia fiscal 2020"**

La Administración Municipal de conformidad con las competencias que la Constitución y la ley le atribuyen, debe ejecutar las apropiaciones que le fueron aprobadas mediante Decreto 163 de 2019, por el cual se aprobó el Presupuesto de rentas, gastos e inversión para la vigencia 2020 y en concordancia con el plan de desarrollo vive la dorada 2016-2019.

Que mediante acuerdo 002 del 30 de mayo de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL - LA DORADA ESTÁ EN MI CORAZÓN- DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS 2020 – 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante artículo 3 del acuerdo 002 de 2020 se adoptó el Plan Financiero, el Plan Plurianual de Inversiones y sus fuentes de financiación, de conformidad con el plan de desarrollo LA DORADA ESTA EN MI CORAZÓN 2020 – 2023.

Que en atención al artículo 44 de la ley 152 de 1994, en los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversiones, y que, a través de procedimientos definidos, los planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

Que, una vez adoptado el Plan de Desarrollo Municipal, la administración podrá introducir al presupuesto de la respectiva vigencia los ajustes que sean necesarios, con el fin de realizar las modificaciones presupuestales que permitan disponer de los recursos para la ejecución del plan de desarrollo La Dorada está en mi Corazón 2020-2023.

Que con el fin de lograr la armonización presupuestal y para que esto sea posible es necesario contar con mayor flexibilidad presupuestal que permita agilizar los procesos de ejecución del gasto con el fin de cumplir las metas trazadas en el Plan de Desarrollo La Dorada está en mi corazón 2020-2023 en diferentes frentes relacionados con infraestructura, salud, educación, agua potable y saneamiento básico, vivienda, cultura, deporte y demás sectores de inversión. Dicha Flexibilidad permite tanto optimizar la asignación de los recursos entre dependencias como responder a la dinámica de los ingresos producto de la gestión tributaria,

documentos de distribución recursos SGP emitidos por Departamento Nacional de Planeación, Fondo Nacional de pensiones, cofinanciaciones y otras fuentes.

Que se hace imperativo modificar el presupuesto de la vigencia 2020, con el fin de incorporar los recursos al presupuesto del Municipio, ya que estos serán destinados a proyectos prioritarios de inversión necesarios para el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo DORADA ESTA EN MI CORAZON 2020 – 2023, y en particular a intervenciones sociales identificadas en su plan operativo anual de inversiones y otras obras de impacto social en el Municipio de la Dorada – Caldas.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84., conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto Nacional 111 de 1996, el ejecutivo municipal presentará al Honorable Concejo, proyectos de acuerdo sobre traslados, incorporaciones adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 44 señala "**ARMONIZACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS.** En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes Territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos." y dado que en el Estatuto Orgánico de presupuesto Acuerdo Municipal 040 de 2010 "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de La Dorada Caldas y sus entidades descentralizadas." no se encuentra estipulado el procedimiento para la armonización del plan de Desarrollo, lo que implica la necesidad de acudir al Honorable Concejo Municipal.

Que el Consejo de Estado avala el hecho de que los Concejos Otorguen facultades a los Alcaldes Municipales, siempre y cuando las mismas sean por tiempo determinado y precisas, es decir que se exprese con claridad el objeto de la atribución concedida y el plazo límite en que dichas facultades vencen.

Fundamentos constitucionales y legales

El presente proyecto de acuerdo municipal se fundamente específicamente en los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política; la ley 136 de 1994, con las modificaciones introducidas por la ley 1551 de 2012.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley (...)



En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que “Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones que le corresponden al concejo (...)

Decreto ley 1333 de 1986

“Artículo 92. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes

(...) 7. Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer *pro tempore*, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos, y (...)

Sobre las modificaciones al presupuesto de las entidades territoriales se ha pronunciado el Consejo de Estado, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 05 de junio de 2008, en los siguientes términos

“(...) 2.3. Sobre las modificaciones al presupuesto anual:

Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente “los principios y las disposiciones” establecidos en el Título XII de la Carta.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las “modificaciones al presupuesto”, como parte de la ejecución de este, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a). La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.

b). Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

c). Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”. Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión. (...)

Que igualmente, frente al tema del otorgamiento de facultades *pro tempore* por parte de los Concejos a los Alcaldes Municipales, la Sección Primera del Consejo de Estado se pronunció mediante providencia del 04 de octubre de 2001,

expediente 08001-23-31-000-1997-3133-01 (6840), Consejera Ponente Olga Inés Navarrete Barrero de la siguiente manera:

(...) "El actor confunde la figura de la "delegación" de funciones contenida en el artículo 211 de la Constitución Política con la de "revestimiento de facultades extraordinarias" que pueden hacer los Concejos a los Alcaldes. En efecto, el artículo 313, numeral 3, de la Carta Política consagra la facultad de los Concejos para autorizar pro t mpore al Alcalde para ejercer precisas funciones de las que corresponden a los Concejos. **Estas funciones que se trasladan temporalmente a los Alcaldes, son funciones de los Concejos que, por un tiempo determinado, pueden ser ejercidas por los Alcaldes, y deben ser precisas y no generales;** el Alcalde, en este caso, las ejerce de forma igual al caso de los art culos 150, numeral 10 y 300, numeral 9, en los que el Congreso de la Rep blica y las Asambleas Departamentales pueden revestir, temporalmente, de facultades extraordinarias al Presidente de la Rep blica o a los Gobernadores, respectivamente, para el ejercicio de precisas funciones de las que a ellos corresponden. "

Que frente a las facultades extraordinarias se ha expresado la Honorable Corte Constitucional así: 1. "El que las facultades extraordinarias deban ser "**precisas**", significa que, además de necesarias e indispensables para el logro de determinado fin, han de ser también puntuales, ciertas, exactas. Ello es explicable, pues son la excepción a la regla general que enseña que de ordinario la elaboración de las leyes "corresponde al Congreso". Así, pues, tratándose de la competencia para el ejercicio de facultades extraordinarias, no cabe duda de que el Presidente de la Rep blica debe discurrir bajo estrictos criterios restrictivos" 2. "Por axioma antin mico, lo que semánticamente se contrapone a lo preciso, es lo impreciso, lo vago, lo ambiguo, lo ilimitado; pero no lo amplio cuando es claro, ni lo genérico cuando es limitado y n tido. Tampoco es admisible identificar como extensivo de lo preciso lo restringido o lo expreso (...) Lo que exige la Constitución en materia de facultades extraordinarias es su claridad, su equivocidad, su delimitada y concisa expresión normativa, pero no su total expresividad". 3. "Lo amplio y lo preciso son compatibles y lo contrario de lo amplio es lo restringido; lo contrapuesto a lo delimitado no es lo minucioso sino lo indeterminable o ilimitado, y lo opuesto a lo claro no es lo impl cito, sino lo oscuro. Razones por las cuales una ley de aqu llas no deja de ser precisa"

En igual sentido de conformidad con lo que establece el numeral 7 del art culo 92 del Decreto 1333 de 1986, les corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empr stitos, enajenar bienes municipales y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a los Concejos (...)"

Que en consecuencia y para optimizar la gesti n municipal, es ineludible conferir autorización al Alcalde Municipal con el fin de armonizar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2020, y dinamizar los programas en los sectores de los Ejes de Acci n del Plan de Desarrollo del periodo 2020 - 2023, denominado "La Dorada est  en mi coraz n".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa, se hace necesario solicitar facultades pro tempore en materia presupuestal al Honorable Concejo Municipal.

Atentamente,


CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal

Proyecto: Javier Zuluaga Alzate – Secretario de Hacienda
Revis : Fabio de Jes s Moncada Melo – Secretario General y Administrativo
Revis : Sugey Paola Vahos Cartagena – Directora Jur dica

Proyecto de Acuerdo Nº 005.

“Por medio del cual se concede una facultad Pro tempore al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas en materia presupuestal para la vigencia fiscal 2020”

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

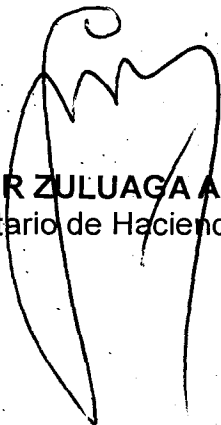
HACE CONSTAR:

Que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del Municipio de la Dorada – Caldas, puesto que se plantea la armonización presupuestal conforme al nuevo Plan de desarrollo LA DORADA ESTA EN MI CORAZON y la realización de los traslados presupuestales (Créditos – Contra créditos) necesarios para la ejecución de proyectos de inversión que permitan dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo LA DORADA EN MI CORAZON 2020-2023

El proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

La Dorada – Caldas, 08 de junio de 2020

JAVIER ZULUAGA ALZATE
Secretario de Hacienda





La Dorada, 08 de junio de 2020

Doctor
JOHNNY VILLADA CASTAÑO
Presidente Concejo Municipal
La Dorada - Caldas

Honorable Concejo Municipal
RECIBIDO

Fecha 23-JUN-2020 hora 11:49 Am.
Radicado No 0304

Ref.: Remisión Proyecto de Acuerdo.

Respetado Honorable Presidente Villada Castaño:

Deseándole éxitos en sus labores diarias, me permito remitir proyecto de acuerdo
"Por medio del cual se concede una facultad Pro tempore al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas en materia presupuestal para la vigencia fiscal 2020".

De acuerdo con lo anterior solicitamos que este sea sometido a la comisión pertinente y posteriormente a plenaria del concejo.

Atentamente


CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal

Proyecto: Javier Zuluaga Alzate - Secretario de Hacienda
Revisó: Fabio de Jesús Moncada Melo - Secretario General y Administrativo
Revisó: Sugely Paola Vahos Cartagena - Directora Jurídica